

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1886. | NÚM 38

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales  
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—El C. Gobernador del Estado.—Telegramas.—Mejoras materiales en Pachuca.—Nomenclatura de Pachuca.—Publicaciones.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de salubridad.—Actas de la Junta electoral del distrito de Huejutla. (Concluye.)

GOBIERNO GENERAL.—Circular núm. 2 de la Secretaría de Hacienda.—Contrato á favor del C. Pedro Landázuri, reformando algunos artículos.—Decreto derogando la ley de 16 de Diciembre de 1881, así como las posteriores que se refieren á la moneda fraccionaria.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.—Sobre minería.—Contaduría General.

## SUCESOS.

### EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Desde hace varios dias se encuentra enfermo, pero afortunadamente se ha mejorado mucho y pronto esperamos ver cumplidos los deseos que abrigamos de que disfrute una completa salud.

### TELEGRAMAS.

Recibido de Huejutla á las 5 de la tarde el 13 de Setiembre de 1886  
=Sr. Director del Periódico Oficial.= La tranquilidad pública, no tuvo perturbacion alguna en el Distrito de mi cargo durante el mes de Agosto último.

L. Anaya.

Recibido de Zacualtipan á las 8 de la noche el 17 de Setiembre de 1886. = Sr. Director del Periódico Oficial. = En cumplimiento de la disposicion relativa, suplico á vd. se sirva insertar el siguiente parte: "Ciudadano Secretario de Gobernacion:—Tengo la honra de participar á vd. para superior conocimiento del Ciudadano Gobernador, que las obras materiales que se han llevado á cabo en este Distrito, han sido que antier quedó concluido el empedrado de la calle de Morelos de esta ciudad, que mide 986 varas cuadradas, y se continúa con las demás que faltan."

*M. Gómez.*

Recibido de Metztitlan á las 7 de la noche el 18 de Setiembre de 1886. = Sr. Director del Periódico Oficial. = Participo á vd. las mejoras hechas la semana pasada en este Distrito: En el Municipio de esta Cabecera se labraron 24 piedras de cantera y se comenzó á formar el arco de mampostería de la puerta entrada á la oficina telegráfica. En el de Metztitlan, é Ixtacoyotla ningunas mejoras se hicieron á consecuencia del temporal.

*José Luis Lechuga.*

### MEJORAS MATERIALES EN PACHUCA.

El dia 16 del actual además del Programa que conocen nuestros lectores, y que se llevó á efecto en todas sus partes, la Jefatura política nos participa que por su conducto fueron llevadas á cabo las siguientes mejoras:

Se dió á todos los presidiarios un vestido completo, compuesto de un par de calzoncillos, una camisa, un coton, un sombrero y un par de guachas.

Por último, tanto los gendarmes que componen el resguardo diurno como los que componen el nocturno, recibieron un bonito y completo uniforme, que ese dia estrenaron.

### NOMENCLATURA DE PACHUCA.

El Señor Presidente Municipal á quien con motivo de una carta que insertamos en el número anterior, nos dirigimos suplicándole tomara las providencias que juzgara más oportunas para formar de una manera definitiva la nomenclatura de las calles de esta capital y sobre todo la numeracion ordenada de las casas, nos ha manifestado la muy buena disposicion en que se encuentra para llevar á cabo esa mejora tan imperiosamente reclamada por el reciente desarrollo de Pachuca.

No dudamos pues, de que pronto tendrá la ciudad que agradecer al Sr. Lagarde la realizacion de ese útil pensamiento.

## PUBLICACIONES.

Hemos recibido las siguientes:

De la casa editorial Aguilar é Hijos el libro 2.º de Lectura, intitulado "Mantilla Reformado" por el profesor Ricardo Gomez.

Esta obra aprobada por la "Junta de Profesores de las Escuelas Nacionales," esta hecha en papel especial para no lastimar la vista de los pequeños educandos que le usen y creemos que será adoptada sin vacilacion como texto en todos los establecimientos de instruccion de la República, pues tiene para ello méritos incontrovertibles.

En él se encuentran trozos bellísimos de nuestros mejores literatos y trozos de la Historia patria, así como algunas nociones de las ciencias físicas y naturales por el Dr. Ruiz.

Pór esto no vacilamos en recomendarla como una obrita que es un verdadero tesoro para la niñez. Vale 50 centavos y creemos que es en efecto su precio módico.

Del Gobierno del Estado de Nuevo Leon, un cuaderno en que se describe la Distribucion de premios hecha entre los alumnos del Colegio Civil de Monterey el 12 de Julio último, por el C. General Bernardo Reyes, Gobernador Provisional del Estado de Nuevo Leon.

Agradecemos el envío.

Un cuaderno que contiene la descripcion del Banquete dado el 22 de Agosto por la Prensa Asociada de México en honor del Sr. D. Ignacio Cumplido, insertándose el notable discurso de este distinguido periodista.

Otro cuaderno que comprende los números 34 y 35 de "El Socialista" dedicado al inmortal Hidalgo; valioso obsequio que dicho Periódico hace á sus suscriptores y que contiene una multitud de documentos históricos referentes á nuestra Independencia.

Nuestro colega "El Socialista" ha tenido un pensamiento que celebramos y que le honra.

Un librito intitulado "Nociones de Moral Universal" por el Profesor Gamaliel Arenas, de Puebla.

A pesar de la censura que de esta obrita han hecho algunos periódicos ultramontanos, la creemos útil á la juventud y cumple con el propósito del autor, aunque encontramos allí algunas definiciones que deben ser de

difícil percepción para la niñez y que requieren explicaciones amplias del profesor.

Agradecemos al Sr. Arenas su envío.

También ha llegado á nuestra mesa "El Hijo del Ahuizote" que habia suspendido su publicacion, quedando de nuevo establecido el cambio de costumbre.

Asímismo hemos recibido "El Minero Sinaloense" de Mazatlan á quien deseamos larga vida y con quien establecemos el cambio.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### JUNTA DE SALUBRIDAD.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Núm. 422.  
—Se ha recibido en esta Presidencia el informe que rinde esa Junta, relativa á la visita que practicó el día de ayer á los expendios de leche fijos y ambulantes; cuyo reconocimiento ordenó esta misma oficina con fecha 11 del corriente.

Libertad y Constitucion Pachuca Setiembre 13 de 1886—*Luis J. Lagarde*.—A la Junta de Sanidad de este Municipio.—Presente.

Junta de Salubridad. = Pachuca. = Número 29. = Tenemos el honor de participar á vd. que en la mañana de hoy hemos procedido al reconocimiento de la leche que expenden tanto los mercaderes ambulantes de ella, como los que tienen ya puestos ó expendios establecidos y fijos.

Por encontrarse adulterado remitimos dos cántaros de dicho líquido con sus dueños y uno que fué abandonado por el que lo conducia, que no se pudo averiguar quien fué, y cuya leche contiene un 50 p<sup>o</sup> de agua.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Setiembre 14 de 1886. = *N. Andrade*. = *E. I. Abogado*.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Núm. 423  
—Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vdes; fecha de ayer por la cual participan el resultado obtenido en otra visita que practicó esa Junta á los mercaderes ambulantes y á los que tienen puestos ó expendios fijos de leche, recibiendo tambien los dos infractores y los cántaros que contienen leche adulterada.

Libertad y Constitucion Pachuca, Setiembre 15 de 1886.—*Luis J. Lagarde*.—A la Junta de Sanidad de este Municipio.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 30 = Tenemos el honor de participar á vd. que hoy hemos reconocido la leche de los varios Expendios que hay en la Ciudad, encontrando dos cántaros y un bote de dicho líquido adulterado con sustancias feculentas, por lo que la remitimos á esa Presidencia.

Libertad y Constitucion. = Pachuca, Setiembre 15 de 1886.—N. AN-  
DRADE.—E. L. ABOGADO.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Núm. 432  
= Con la nota oficial de vdes. número 30 de fecha de hoy se recibieron en esta Presidencia dos cántaros y un bote que contiene leche adulterada con sustancias feculentas.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Setiembre 15 de 1886.—*Luis J. Lagarde*. = A la Junta de Salubridad de este Municipio.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 31. = Tenemos el honor de participar á vd. que desde el dia 12 del presente mes hasta la fecha de ayer hemos practicado una visita de reconocimiento á la tienda que lleva por nombre "La Marina," sita en la acera poniente de la Plaza de la Independencia, y cuyo propietario es la Sra. Antonia V. de Boule.

Este Establecimiento mercantil consta de una pieza grande para el despacho; otra pequeña muy oscura para trastienda y dos bodegas en el segundo patio, ámbas bastante amplias y bien acondicionadas; sirviendo

una de ellas como almacén de abarrotes y la otra como depósito de harinas, que encontramos ser de buena clase.

Existe también un horno de panadería con su correspondiente chimenea, bastante alta y adjunto á él, un amasijo en regulares condiciones higiénicas.

Las harinas empleadas en la Panadería y en general todos los efectos que se encuentran almacenados en las bodegas, están en buen estado de conservación y son de buena calidad. Asimismo no encontramos adulteración ó mala calidad en los efectos que se expenden en dicho Establecimiento y que son llamados efectos de primera necesidad, como arroz, café, frijol, pan, queso, etc., etc.

En el despacho encontramos 2 libras de dulce de figura, teñidos con fuschina y ácido pícrico, los cuales por ser nocivos á la salud han sido retirados del despacho, y en un tompeate se remiten á esa Presidencia.

En lo general los licores finos y corrientes, vinos de todas clases, conservas alimenticias, dulces, aceites, alcoholes, etc. son de buena calidad. El Jerez seco corriente marca, según el alambique de Salleron una riqueza alcohólica de..... 24° 20  
 El Vino Tinto Cariñena de..... 18° 30  
 El Vino Oporto de..... 20° 00  
 El Alcohol corriente de..... 85° 00

Por ser estos los líquidos de mayor consumo fueron analizados escrupulosamente, siendo los demás por sus propiedades organolépticas solamente.

Libertad y Constitución. Pachuca, Setiembre 15 de 1886.—*N. Andrade.* = *E. L. Abogado.*—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo, —Presidencia Municipal de Pachuca. = Núm. 435. = Se ha recibido en esta Presidencia la comunicación de esa Junta, fecha 15 del actual, en la que consta el informe relativo á la visita que practicó en la tienda llamada "La Marina" de esta Ciudad; recibándose también un tompeate con los dulces que fueron retirados del despacho de dicha tienda, por ser nocivos á la salud.

Libertad y Constitución. Pachuca, Setiembre 18 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Salubridad de este Municipio.—Presente.

(CONCLUYE.)

Junta electoral del Distrito de Huejutla.—En la villa de Huejutla, cabecera del Distrito electoral número 4 del Estado de Hidalgo, á los once días del mes de Julio de 1886 (mil ochocientos ochenta y seis,) concluido

que fué en el Colegio electoral de este mismo el nombramiento de Diputado propietario y suplente y á la vez cumplidos los preceptos del artículo 4° de la suprema ley de 12 de Febrero de 1857, procedió la Junta á cumplimentar lo prevenido en el art. 1° de la ley de 15 de Diciembre de 1874 en obsequio de lo cual el C. Secretario dió lectura al art. 4° de esta ley y á la parte conducente de aquella; y despues de interrogar el ciudadano Presidente si alguno de los circunstantes queria y tenia que exponer queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recayese en determinadas personas y no habiendo quien tomáse la palabra con tal objeto se procedió á recibir la votacion por medio de cédulas y por escrutinio secreto para senadores propietario y suplente por el Estado, hecho lo cual el C. Secretario interrogó por dos veces: ¿ha concluido la votacion? despues de una prudente espera y de recibir contestacion afirmativa leyó en voz alta una á una las cédulas que contenia la ánfora habiendo anotado á la vez los ciudadanos escrutadores los votos que obtenia cada candidato. Hecha la computacion en seguida como lo expresa la parte final del art. 35 de la ley electoral y 2° de la de 15 de Diciembre de 1874, el C. Presidente, dijo: "Electores: el ciudadano general Rafael Cravioto obtuvo ochenta y cinco votos para senador propietario, y el mismo número de sufragios el C. Lic. Gabriel Islas, para senador suplente."

Terminado lo cual se extendió por duplicado la presente acta para los efectos que expresa la ley, firmando ambas los miembros del Colegio que supieron hacerlo y el suscrito secretario.—G. E. Vite, Platon Leon, Antonio Zolaeta, C. A. Martinez, C. D. Gonzalez, Fructuoso Pran, Aureliano Rivera, Pablo Arenas, Paulino Leines, Francisco López, Martinez, Regino Flores, Jesus Santander, Gerónimo Interior, Andrés G. Vargas, Trinidad Flores A., Agustin Hidalgo, Antonio Hernandez, Casimiro Ortega, Abelino Hidalgo, Prisciliano Bustos, Silviano Flores, Severiano Torres, Isidro Bustos, Trinidad Naranjo, Francisco Mejia, J. N. Alarcon, José Escamilla, Emiliano Castañeda, Francisco Lara, Pascual Olivares, Bernardo Pinete, Jesus Roman, Agustin Iturbide, Florencio Medina, Maria de la Luz, Marcos Arrieta, Damian Bautista, Ramon Bustos, Juan Noriega, Feliciano Santos, Anastasio Lara, Dámaso López, Cruz Ortega, Valentin Montañó, Antonio Gutierrez Piña, Srío.

Junta electoral del Distrito de Huejutla.—En Huejutla, Cabecera del Distrito electoral núm. 4 del Estado de Hidalgo, á las nueve de la mañana del dia trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el local acostumbrado ochenta y cinco electores para cumplimentar el precepto contenido en el art. 48 de la Suprema ley de 12 de Febrero de 1857 se abrió la sesion. Incontinentí, el C. Srío. dió lectura al art. 49 y á los demás conducentes, de la ya citada ley terminado lo cual los CC. electores

expresaron de manera terminante y espontánea de hallarse en la inteligencia de lo contenido. En seguida el C. Presidente interrogó: ¿Alguno de los presentes teneis que exponer queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion para Magistrado 1º, 9º, y 10º y primer supernumerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion recaiga sobre determinadas personas? No habiendo quien tomara la palabra se procedió á recibir la votacion sucesiva y separadamente por medio de cédulas y por escrutinio secreto, teniendo presentes los preceptos del art. 35 de la ley orgánica electoral. Los electores uno á uno en el más perfecto orden fueron depositando sus cédulas de votacion dentro del ánfora prevenida al efecto.

Hecha la votación como queda indicado y formulados los escrutinios respectivos en la forma legal, resultaron electos por unanimidad de votos por este Distrito para Magistrado 1º. el C. Lic. José M. Arredondo, para 9º. el C. Eustaquio Buelna y para supernumerario el C. Lic. Aurelio Melgarejo.

Terminado lo cual se extendió y leyó presenta acta, se puso á discusion y aprobándose por unanimidad fué firmada por los miembros del Colegio que supieron hacerlo y suscrito Secretario.—G. E. Vite, Jesus M. Sarmiento, Antonio Zoloeta, C. D. Gonzalez, Pablo Arenas, Francisco López Martinez, Prisciliano Bustos, Paulino Leines, C. A. Martínez, Fructuoso Teran, Isodoro Bustos, Gerónimo Interior, Casimiro Ostoa, Juan N. Alarcon. Severiano Torres, Agustin Hidalgo, Silviano Flores, Francisco Lara, Trinidad Flores, Regino Flores, Andres G. Vargas, Jesus Santander, Avelino Hidalgo, Platon Leon, Agustin Iturbide, Martin de la Luz, Marcos Aniceto, Damian Bautista, Jesus San Roman, Francisco Múgica, Trinidad Naranjo, Felician Santos, Aureliano Rivera, Antonio Hernandez, Damaso López, Emiliano Castañeda, Ramon Bustos, Bernardo Pinete, Florencio Medina, Pascual Olivares, José Escamilla, Juan Noriega, José Anastacio, H. Lara, Valentin Montañó, José Francisco, Z. Hernandez y Ortega.—Antonio Gutierrez Piña, Secretario.—Rubricados.

Es copia de su original que certificamos, = G. E. Vite, Presidente. = Jesus M. Sarmiento, Primer Escrutador. = Antonio Zoloeta, Segundo Escrutador.—Antonio Gutierrez Piña, Secretario.

## GOBIERNO GENERAL

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.  
—Sección 3<sup>a</sup>—Circular número 2.—Con esta fecha se dice por esta  
Secretaría á la Administración general del Timbre lo siguiente:

"Las dudas que han ocurrido sobre la aplicación que deba darse á los artículos 5<sup>o</sup>., 6<sup>o</sup>., y 14 de la ley de 29 de Enero de 1885, relativos á la exención del impuesto del timbre concedida por la misma ley en su art. 11 á las mercancías destinadas á la exportación, han determinado al Presidente de la República á declarar:—1<sup>o</sup>. Que los Administradores principales del Timbre á quienes corresponda, al cumplir con lo dispuesto en el art. 6<sup>o</sup>. de la referida ley, solo deben exigir el lleno de los requisitos prevenidos en el art. 5<sup>o</sup>. para hacer la devolución de las estampillas contenidas en los documentos que se les presenten, y nó que dichas estampillas aparezcan íntegras cuando se trate de facturas ó notas que emanen de un contrato de compra-venta, puesto que según lo dispuesto en el art. 11 de la propia ley deben dividirse, para que una parte se fije en el documento que acredita la venta y la otra quede en poder del vendedor.—2<sup>o</sup>. Que respecto del pago del 8 por ciento que causan los vinos, aguardientes, licores y cervezas extranjeras, no debe seguirse la misma regla en cuanto á documentos aduanales, sino exigirse que las estampillas consten íntegras en ellos, ya porque la ley impone á los importadores la obligación de pegarlas y cancelarlas sin condición ninguna en las hojas de despacho, y ya porque no existe la necesidad de que los interesados conserven en su poder los talones para la comprobación á que se refiere el artículo 45 de la mencionada ley de 29 de Enero del año próximo pasado.—Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos que son consiguientes."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos expresados.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 3 de 1886.—P. L. D. S.,  
El Oficial Mayor 1<sup>o</sup>. *J. A. Gamboa.*

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 24 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Helipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue.

Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al ejecutivo por el decreto de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente:

## CONTRATO.

*CELEBRADO entre el C. Manuel Hernandez Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Pedro Landázuri, representante de la Empresa del Ferrocarril de Guadalajara á Chapala, reformando algunos artículos de la ley de concesion relativa, de 24 de Mayo de 1882, referente al Ferrocarril de Guadalajara á Chapala, ó de Cuadalajara á la Piedad, por Jonacatlan y la Barca.*

Art. 1º. Se reformon los artículos 7º; 8º. 9º. 14, 45 y 62 de la concesion de 24 de Mayo de 1882, de la manera siguiente:

### I

Los plazos á que se refieren los artículos 7º; 8º. y 9º. de la concesion expresada, que fueron prorogados por los decretos de 16 de Marzo de 1883

y de 7 de Diciembre del mismo año, y el que señala el art. 82 de la referida concesion de 24 de Mayo de 1882, se contarán desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

## II

Art. 14 de dicha concesion:

“Art. 14. Durante quince años contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, podrá la Empresa importar libres de derechos, ya sean federales ó locales, el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos; carbon de piedra, leña, wagoes, plataformas, máquinas de vapor, locomotoras, velocípedos para ferrocarril, rieles, chapas de union, clavos para fijar los rieles, durmientes, madera de construccion, ruedas, ejes y círculos para wagoes, plataformas y locomotoras. y casas completas de madera y fierro para estaciones, que en cada caso y por cantidad limitada tuviere á bien declarar la Secretaría de Fomento que son necesarios para la construccion, reparacion y explotacion del ferrocarril y línea telegráfica.”

## III

Artículo 45 de la citada concesion:

“Art. 45. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de los dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.”

Art. 2°. Quedan en todo su vigor las estipulaciones contenidas en la ley de 24 de Mayo de 1882, que no se hayan modificado expresamente por el presente Contrato.

México, Junio veintinueve de mil ochocientos ochenta y seis. = *M. Fernandez*, Oficial Mayor. — *P. Landázurí*.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. = *Porfirio Diaz*. — Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1886. — *M. Fernandez*, oficial mayor. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publíquese y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 24 de 1886. — *Francisco Cravioto*. — *Felipe de Isarza*. Secretario de Gobernacion.

---

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. — Sección 2ª. — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente  
El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º. Se deroga la ley de 16 de Diciembre de 1881, así como las posteriores que se refieren á la moneda fraccionaria creada por aquella.

Art. 2º. Se restablece en todo su vigor la parte de la ley monetaria de 27 de Noviembre de 1867, que fué la modificada por la de 15 de Diciembre de 1881.

Art. 3º. Se autoriza al Ejecutivo para dictar todas las medidas que juzgue conducentes á la pronta acuñacion de piezas de un centavo de cobre y de cinco centavos de plata, sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. La Emision total de la moneda de cobre no excederá la cantidad de doscientos mil pesos.

II. La emision solo podrá tener lugar en cambio de moneda de plata ú oro, á la par, por el valor representativo de la moneda de cobre. En ningun caso podrá el Ejecutivo hacer operaciones descontando la moneda de cobre, ni amortizar con ella deuda pública, ni hacer pago alguno en cobre, que exceda de lo fijado en la fraccion III de este artículo.

III. El curso de la moneda de cobre será forzoso hasta la cantidad de veinticinco centavos, tanto para el Ejecutivo como para los particulares.

IV. La emision de la moneda de cinco centavos de plata, se hará en la cantidad que el Ejecutivo crea necesaria para llenar las necesidades del comercio al menudeo. La ley y curso de esta moneda se sujetarán á lo prevenido en la citada ley de 27 de Noviembre de 1867.

V. La Secretaría de Fomento queda autorizada para dictar las medidas convenientes á la gradual amortizacion de la moneda sexagesimal.—*Juan J. Baz*, Diputado Presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador Presidente.—*Félix Romero*, Diputado Secretario.—*Gildardo Gómez*, Senador Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General *Carlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 10 de 1886.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 1º de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Agustin Desentis, Notario público, Republica Mexicana, distrito de Tulancingo.—E. II.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por la Sra. Victoria Soto contra la testamentaria del finado Luis Escoreia ha proveido el C. juez de primera instancia que conoce de dicho juicio un auto en que manda: se saque á remate en pública subasta la casa embargada á dicha testamentaria ubicada en esta ciudad en la esquina de las calles 7<sup>a</sup> Nacional y 4<sup>a</sup> del Rastro cuya almoneda se verificará en el local del juzgado el día nueve del entrante Setiembre á las diez de la mañana sirviendo de base para el remate la suma de ochocientos ochenta y seis pesos treinta y medio centavos en que fué avaluada por los peritos José M. Mendoza y Luis Soto Romero.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" extiende el presente en Tulancingo, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Agustin Desentis, N. P.

183—3—3

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Atotonilco el G.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos del intestado á bienes del finado Agustin Cabrera vecino que fué, del pueblo de Los Reyes de esta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que, en el termino de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos, comparezcan á deducirlo en éste juzgado apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" se expide el presente con estampilla de sétima clase por estar legalmente admitido como pobre el interesado.

Atotonilco el Grande, Agosto 25 de 1886.—Jesus Vallejo Secretario.

178—3—3

Juzgado Conciliador de Pachuca.—Señor Manuel Manzano.—A solicitud del C. Licenciado Clemente Montiel en representacion del Señor Rafael Gomez, el Licenciado Leonides Barranco Parlo Juez 2<sup>o</sup> Conciliador de esta Ciudad ha determinado que con fundamento de los artículos 69, 136, 436 y 990 del Código de procedimientos civiles, se dé por reconocida la firma de vd. que cubre el pagaré que tiene otorgado á favor del mencionado Sr. Gomez, para cuyo efecto se libra el auto de ejecucion por la cantidad de cien pesos (\$100) réditos legales, gastos y costas desde la fecha en que se constituyó en mora.

Lo que en cumplimiento de lo mandado digo á vd. por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Agosto 31 de 1886.—F. Mordano, Srio.

187—3—8

Juzgado 2<sup>o</sup> de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado del finado Señor D. Guadalupe Diaz, vecino que fué de esta poblacion, el C. Juez segundo de primera instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y Eco de Híjalgo, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este Tribunal en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Pachuca, Agosto 27 de 1886.—Pedro Gil, Notario público.

180—3—3

Juzgado de 1<sup>a</sup>. Instancia de Ixmiquilpan.—Timbre.—cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el C. Crescencio Baena denunciando el intestado del C. Apolonio Baena, se ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Ixmiquilpan, Agosto veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis. = ..... Por edictos que se fijarán en los lugares indicados en el artículo 1853 del Código de procedimientos y se publicaran tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado como herederos ó como acredores para que comparezcan á deducirlo dentro del los treinta días siguientes á la publicación del último edicto, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—..... Lo proveyó el Sr. Juez y firmo. Doy fé. = Barreiro.—Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, 9 de Setiembre de 1886.—*Luis M. Flores, Secretario.*

197—3—2

Ricardo P. Tagle, Notario público.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre sucesion testada del Sr. D. Nicolas Valdez, el C. juez tercero de primera instancia de este distrito, ante quien se hallan radicados, ha mandado se proceda á la faccion de inventarios, dando ella principio el día dos de Octubre próximo y debiendo ser presentados aquellos para su aprobacion, dentro del término que señala el art. 3982 del código civil.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 3980 del propio código, se expide el presente. Pachuca, Setiembre trece de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, N. P.

192—3—2

## Mostrencos

Se han presentado á esta oficina como mostrencos: un caballo tordillo rodado de 10 años ensillado y enfrenado, valuado en veinticinco pesos y una yegua overa de 8 años valuada en veinticinco pesos; sus respectivos fierros constan al márgen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 815 del Código Civil.

Tlanalapan, Agosto 5 de 1886. = *M. Agis.—Lucio Alonso.*

186—3—3

## Mineria:

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. Tomás Tello por si y por los CC. Andrés Tello y Pedro del Valle, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, dos vetas de metal de plata situadas en el Mineral del Chico, una al Sur-Este de la mina San Marcial, al Norte del rancho de José Hernandez, al Poniente del rio de los Ailes y al Oriente del que baja del Plan grande; y la otra al Nor-Este de la misma mina San Marcial, al Sur de la de San Carlos y sobre los cerros del rancho de Ignacio Sosa y de la casa de Miguel Bardales.

Los CC. Trinidad Melo, Tomás Ramirez y Emilio Durán, han denunciado un criadero de metal de fierro, situado en la barranca de San Sebastian del municipio de Huasca, y que pasa por un terreno de labor nombrado la Ventana, perteneciente á dicho Melo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Setiembre 10 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

191—3—2

## MINA DEL ESPIRITU SANTO Y ANEXAS.

No habiendose verificado la junta extraordinaria que se habia citado para el dia 8 del actual, se cita nuevamente á una general que tendrá lugar el dia 27 del que cursa, á las 10 de la mañana.

Real del Monte, Setiembre 9 de 1886.—Pedro Rule, Presidente de la junta directiva.

193—3—2

Jefatura política del distrito de Zacualtipán.—Timbre.—Un peso.—Los CC. Coronel Santos Vera, Francisco Vera y Mateo Sanchez han denunciado ante esta jefatura que conforme á la ley desempeña las funciones de diputacion de minería en este distrito, á título de caducidad del derecho del anterior dueño, una mina de metal de plata situada precisamente sobre la margen izquierda del arroyo que baja de Tehuiztila, en el punto llamado "El Naranjo," en términos de este Municipio, y tiene por nombre "La Trinidad." Linda al Oriente con terrenos del Sr. Onofre Burgos, al Norte con el potrero de Coxtla, del Sr. Máximo Sanromán, al Poniente con el terreno de Apaxtitla del Sr. Zacarias Corona y al Sur con terrenos de Tizapan. El último poseedor de la referida mina lo fué el mismo C. Santos Vera en sociedad con los Sres, Gustavo B. Carbajal, Benito Hernandez y Mateo Lopez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1886.—Felipe Angeles.—M. E. Olivares, Srio.

194—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Miguel Mancera de Sn. Vicente, como representante de la junta directiva de la negociacion minera de Arévalo en el Mineral del Chico, ha denunciado ante esta diputacion de minería, las aguas del rio del Milagro de dicho Mineral, desde la mina del Rosario hasta la toma de la hacienda de Plan grande, así como las que salen del socavon de la mina del Torno y las demas que afluyen al mismo rio, para llevarlas á la altura conveniente y utilizarlas en trabajos mineros, en el pátio y oficinas del socavon de la Aurora.

Lo que se avisa al público para los efectos legales

Pachuca Setiembre 4 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

190—3—8

Diputacion de Minería de Pachuca.—El Sr. Samuel J. Hosking por si y socios, ha denunciado ante esta Diputacion de minería, por causa de abandono, dos minas de metal de plata, nombradas Santa Inés Carretera y la Union, situadas ambas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina de La Virgen y al Norte de la de San Miguel del Tajo, y quedando ademas la 1<sup>a</sup> al Poniente de la barranca del Tajo y al Oriente de la de Alvarado.

El C. Mariano P. Duarte por si y por los CC. Andrés é Ignacio Tello y Atilano Manriquez, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Chico, en la barranca que corre para la ferrería de Santa-elises, á continuacion y al Poniente de la mina de San Carlos, y como un kilómetro al Norte de la de San Marcial.

El mismo C. Mariano P. Duarte por sí y por el C. Vicente Paredes y las Sras Antonia y Maria Paredes, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada El Poder de Dios álias El Cuca, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de las minas de Arévalo y San Miguel, en el cerro del Pabellon, al Oriente de la de San Adalberto, al Sur de la de La Atargea, y al Norte de la de Tetitlán.

Lo Sres Andrés Morel y Pedro Rule, han denunciado, por causa de abandono, la mina de plata nombrada San José de los Dolores y san Felipe, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la del Nopal, al Oriente del barrio de Ocotillos, al Sur de la peña del Zumate y al Norte de la mina Tenortitlan.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Setiembre 18 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

196—3—1

## ESTADO DE HIDALGO CONTADURIA GENERAL.

Por la presente se emplaza al C. Alejandro Garcia, para que dentro de un mes computado desde la primera publicacion de este aviso, se presente á esta Contaduria á contestar los reparos que recayeron al glosar la cuenta general de la Administracion de rentas de Huichapan, por el tiempo que la tuvo á su cargo en el año de 1877; apercibido que de no verificarlo se procederá á poner en práctica los demás tramites demarcados por el decreto núm. 360

Pachuca, Agosto 27 de de 1886.—F. Diaz Meoqui.

181—3—3